



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2016 FORMA A-34

**ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLANCILLO,
VERACRUZ**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **61036**, y que consta de lo siguiente:

Escrito de Jessica Flores Flores, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz	Original
Constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral Veracruzano	Copia certificada
Copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de tres de enero de dos mil catorce	Original
Acta de sesión solemne de instalación y toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz de treinta y uno de diciembre de dos mil trece	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Vista la demanda de Jessica Flores Flores, Síndico del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz, por medio del cual promueve controversia constitucional contra el Gobernador de dicha entidad federativa y otras autoridades, en la que impugna lo siguiente:

"1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las ordenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, por el concepto de los Ramos General 33 y 23, y en lo particular a:

1. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social mes de Agosto \$1,629,614.00
2. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social mes de Septiembre \$1,629,614.00
3. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social mes de Octubre \$1,629,614.00
4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios mes de Septiembre \$1,046,512.00
5. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios mes de Octubre \$1,046,512.00
6. Fondo de Fortalecimiento Financiero A-2016 Recursos

Federales \$5,500,000.00

**Haciendo un total de los rubros mencionados de \$12,481,867.00
Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**2.- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la
invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos
y retención indebidos de las participaciones federales que le
corresponden al municipio que represento por concepto de
Ramo General 23, y en lo particular a:**

**1. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social
mes de Agosto \$1,629,614.00**

**2. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social
mes de Septiembre \$1,629,614.00**

**3. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social
mes de Octubre \$1,629,614.00**

**4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los
Municipios mes de Septiembre \$1,046,512.00**

**5. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los
Municipios mes de Octubre \$1,046,512.00**

**6. Fondo de Fortalecimiento Financiero A-2016 Recursos
Federales \$5,500,000.00**

**Haciendo un total de los rubros mencionados de \$12,481,867.00
Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**3.- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas
como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones
Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el
numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación
Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las
participaciones federales por el concepto de Ramo General 23
y en lo particular a:**

**1. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social
mes de Agosto \$1,629,614.00**

**2. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social
mes de Septiembre \$1,629,614.00**

**3. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social
mes de Octubre \$1,629,614.00**

**4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los
Municipios mes de Septiembre \$1,046,512.00**

**5. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los
Municipios mes de Octubre \$1,046,512.00**

**6. Fondo de Fortalecimiento Financiero A-2016 Recursos
Federales \$5,500,000.00**

**Haciendo un total de los rubros mencionados de \$12,481,867.00
Que le corresponden al municipio que represento, no obstante
que hace meses que estas le fueron transferidas por la
Secretaria de Hacienda y Crédito Público.**

**4.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la
controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de
las autoridades demandadas de restituir y entregar las
cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las
participaciones que corresponden al municipio que represento
provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 23,
y ramo 33 y en lo particular a:**

**1. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social
mes de Agosto \$1,629,614.00**

2. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social



mes de Septiembre \$1,629,614.00

3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social mes de Octubre \$1,629,614.00

4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios mes de Septiembre \$1,046,512.00

5. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios mes de Octubre \$1,046,512.00

6. Fondo de Fortalecimiento Financiero A-2016 Recursos Federales \$5,500,000.00

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$12,481,867.00 Así como también se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentada a la promovente con la personalidad que acredita, en términos de la documental que acompaña promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados delegados para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona, y por señalado como domicilio para tales efectos el que indica en esta ciudad, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se tiene como demandado únicamente en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de Veracruz, pero no al Secretario, Director de Contabilidad Gubernamental y Director de Cuenta Pública todos de la Secretaría de Finanzas del Estado, ya que se tratan de dependencias subordinadas, a dicho poder, el cual debe comparecer por conducto de su

representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia con rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

Por otro lado, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en torno a tener como autoridad demandada a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Veracruz, toda vez que del análisis integral de la demanda no se desprende que el promovente reclame acto alguno realizado por la citada autoridad.

Consecuentemente, emplácese al Poder Ejecutivo local con copia simple de la demanda y sus anexos para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, se requiere al demandado para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado, lo que encuentra apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, se requiere al poder mencionado para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibido que



de no cumplir con lo anterior se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del invocado código federal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otro lado, con apoyo en el numeral 10, fracción III, de la citada normativa reglamentaria, no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud del promovente en el sentido de tener como tercero interesado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos 10, fracción IV, y 26 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2016

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 134/2016, promovida por el Municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz. Conste.

LAAR